

Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021

A las 11 horas con 27 minutos del día **03 de noviembre de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **29 de octubre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/781/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/800/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
3. **RR/229/2021**. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.
4. **RR/830/2020**. Secretaría General de Gobierno.
5. **DEN/088/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
6. **DEN/046/2021**. Secretaría General de Gobierno.
7. **DEN/031/2021**. Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/287/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/545/2020**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- RR/778/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/136/2020**. Congreso del Estado de Baja California.

-**DEN/004/2021**. Secretaría de Hacienda.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/030/2021**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California.
2. **RR/218/2021**. Congreso del Estado de Baja California.
3. **RR/131/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
4. **DEN/041/2021**. Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
5. **DEN/080/2021**. Auditoría Superior del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

-**DEN/092/2021**. Poder Judicial del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/424/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/725/2020**. Auditoría Superior del Estado de Baja California.
3. **RR/783/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/047/2021**. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
5. **RR/488/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/415/2019** y su acumulado **REV/416/2019**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/433/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/438/2020**. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.
- RR/442/2020**. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.
- RR/466/2020**. Secretaría de Salud.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de nueve partidos políticos.

c) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de octubre del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día martes nueve de noviembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de octubre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. **RR/781/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"1. Que indique si en el Poder Judicial de Baja California existe registrado un juicio en el que sea parte Salvador [REDACTED].

2. Que informe el numero de juicio en el que es parte Salvador [REDACTED].

3. Que informe el órgano de radicación del juicio en el que es parte Salvador [REDACTED].

4. Que informe la etapa en que se encuentre el juicio en el que es parte Salvador [REDACTED]. (sic)

Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Se suprimen apellidos de una persona física

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Por este conducto y con relación a su solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01077820, en fecha 09 de noviembre del año en curso, al respecto me permito informarle que no es posible atender su petición, toda vez que lo solicitado no se encuentra dentro del marco de la Ley. En efecto, si bien es cierto que de conformidad a la fracción I del artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se refiere al objeto de esta Ley, y del que se infiera su marco normativo o regulación, se tiene la obligación de garantizar que toda persona tenga acceso a la información pública que se genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, también es cierto que el diverso numeral 171 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes o los servidores públicos facultados para ello, lo que se corrobora con lo dispuesto por el artículo 184 del Reglamento citado, que establece la obligación buscar y proporcionar la información pública en poder de esta Institución, no así aquella que se encuentre reservada o sea confidencial. Ahora [...]” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“La respuesta realizada por el Titular de Transparencia del Poder Judicial no es concordante con lo establecido en el capítulo V y VI de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Baja California, en atención a que no establece la forma y procedimiento en que la información solicitada fue clasificada como reservada tal como lo establece el artículo 23 de la ley citada, asimismo la información solicitada no encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 24, para ser clasificada como reservada, además la información solicitada no consiste en los datos personales de Salvador [REDACTED], sino en los registros públicos con los que cuenta el Poder Judicial de Baja California, esto es, lo que se solicita, es, si existe un juicio registrado, el número de juicio, el órgano de radicación y las etapas del juicio, lo cual conforme al artículo 29 no se considerará como información confidencial pues se halla en registros públicos o fuentes de acceso público. Tampoco establece el plazo en que la información va hacer reservada tal como lo establece el artículo 25 de la ley en cita, para estar en posibilidades de verificar el plazo previsto en el artículo 26 de la citada ley, tampoco establece que el titular del sujeto obligado, justifique la clasificación de la información como reservada, por lo que es omisa en justificar que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley, que la liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; o el daño que puede producirse con la

liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia. tal como lo establece el artículo 27 de la multicitada ley..” (sic)

Se suprimen apellidos de una persona física

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

Sin embargo, una vez recibida la información el peticionario interpone el presente recurso, por considerar que la misma no corresponde con lo solicitado en el folio número 00643420, tal como lo expresa en el agravio que plantea; sin embargo, se advierte del mismo que se dá ÍNTEGRAMENTE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00643420, ya que así se desprende de la respuesta antes transcrita.”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01077820** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá generar una versión pública de la información solicitada, donde se someta a un procedimiento de disociación, los nombres de las partes que intervienen, sus domicilios, así como el número de expediente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-674** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01077820** para efecto de que el sujeto obligado genere una versión pública de la información solicitada, donde se someta a un procedimiento de disociación, los nombres de las partes que intervienen, sus domicilios, así como el número de expediente.

2.- RR/800/2020 Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“En la revisión de las cuentas públicas del Cobach correspondiente al ejercicio fiscal de 2017 encontraron, de acuerdo al dictamen 98 de la comisión de fiscalización del gasto público del Congreso del Estado, en el punto 6 del considerando Sexto, que la Entidad pagó a tres empleados un millón 698 mil 156 pesos por concepto de Terminación Laboral.

Deseo conocer los nombres de las funcionarios públicos que recibieron ese pago. El monto que recibió cada uno de ellos y el monto que les debería haber correspondido.”
(sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

[...]
En dicha solicitud esencialmente se piden los nombres de tres personas que trabajaron para el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, ya las que en el ejercicio fiscal 2017 se les pagaron prestaciones por virtud de la terminación de su relación de trabajo que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, fueron por montos superiores a los que legalmente les correspondían.

Al respecto es de hacer notar que a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde conocer y dictaminar los informes individuales de Auditoría que formula respecto de cada entidad fiscalizadas y de cada ejercicio fiscal la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo previsto en el artículo 27 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El informe individual de Auditoría del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California por el ejercicio fiscal 2017, mismo que anexo, no contiene los nombres de quienes recibieron un pago en exceso por virtud de la terminación de la relación de trabajo con dicho organismo. Por lo anterior, resulta materialmente imposible para la Comisión de Fiscalización del Gasto Público dar respuesta a la solicitud de información planteada.”(sic) Se adjunta como anexo número 1.

[...]” (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“El sujeto obligado no entregó dentro del plazo determinado la información solicitada.”
(sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

En dicha solicitud esencialmente se piden los nombres de tres personas que trabajaron para el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, ya las que en el ejercicio fiscal 20178 se les pagaron prestaciones por virtud de la terminación de su relación de trabajo que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, fueron por montos superiores a los que legalmente les correspondían.

Al respecto es de hacer notar que a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde conocer y dictaminar los informes individuales de Auditoría que formula respecto de cada entidad fiscalizadas y de cada ejercicio fiscal la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo previsto en el artículo 27 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El informe individual de Auditoría del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California por el ejercicio fiscal 2017, mismo que anexo, no contiene los nombres de quienes recibieron un pago en exceso por virtud de la terminación de la relación de trabajo con dicho organismo. Por lo anterior, resulta materialmente imposible para la Comisión de Fiscalización del Gasto Publico dar respuesta a la solicitud de información planteada. "(sic) Se adjunta como anexo número 1. [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01014720** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá observar el procedimiento que para la inexistencia de la información mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;*
- 2. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante la determinación que adopte su Comité de Transparencia sobre la inexistencia de la información aludida.*

Acto seguido la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-11-675** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01014720** para efecto de que el sujeto obligado observe el Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

procedimiento que para inexistencia de la información mandatada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y exhiba ante este Órgano Garante la determinación que adopte su Comité de Transparencia sobre la inexistencia de la información aludida.

3.- RR/229/2021. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“A quien corresponda,

Por medio del presente hago la siguiente solicitud

En relación a la conferencia -Funciones y competencias de la Fiscalía Especializada para atención de delitos electorales del estado de Baja California- celebrada el día 19 de febrero del presente año donde el Maestro Carlos Barboza Castillo mencionó en el min 26 sobre la existencia de un observatorio de conductas electorales.

El cual, menciona el maestro Barboza, se observaron 726 conductas. Es por esto que se solicita lo siguiente:

- 1. Misión y objetivos del observatorio de conductas electorales.*
- 2. Perfil académico de quienes integran el observatorio .*
- 3. Lista enumerada de las conductas observadas*
- 4. Si el resultado de las conductas observadas se iniciaron carpetas de investigación, y cuál es su estatus.*
- 5. Cual información valiosa para conocer el observatorio.*

Sin más por el momento. Gracias.” (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ofrecida por la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 00772520 en atención a las consideraciones siguientes:

I.- El presente colectivo solicito:

a) (identificado como 1) "el acta de entrega-recepción que en términos del artículo 6 de la Ley de entrega recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado de Baja California debió presentar Miriam Lizbeth Álvarez Martínez al dejar la dirección jurídica de sidurt";

Sin embargo, en la respuesta proporcionada hacer referencia a varios hipervinculos, los cuales al tratar de acceder se encuentran rotos.

Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

b) (identificada como 4) "se proporcione la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional del C. Jorge Alberto Lagarde Aguilar para haber sido designado como la persona idónea para encabezar la Dirección Jurídica de SIDURT, en atención a la cédula de puesto";

Sin embargo los hipervinculos a los que remiten se encuentran rotos y no se puede acceder, de igual forma es importante señalar que el Sujeto Obligado aparentemente pretendía responder incompletamente, ya que en ningún momento funda ni motiva, mucho menos justifica en relación a la cédula de puesto la idoneidad del C. Jorge Alberto Lagarde Aguilar para ocupar el cargo de Director Jurídico.

c) (identificado como 5) "se solicita se proporcione el hipervinculo en el cual obren todas las videograbaciones y versiones estenograficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la SIDURT, que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia local deben realizar"

Al igual que en las respuestas anteriores, se remite a hipervinculos rotos; en cuanto a las versiones estenograficas el Sujeto Obligado viola el derecho humano a la accesibilidad al no emitir versiones estenograficas de todo sesión

II.- Solicitud de aplicación del Principio de Tracto Sucesivo.

Atendiendo a la definición que dan nuestros más Altos Tribunales jurisdiccionales a los actos negativos de ejecución continua o de tracto sucesivo, que nos dice que son aquellos que se traducen en un no hacer (u omisión) por parte de una autoridad, cuyos efectos no se consuman inmediatamente, sino hasta que se desarrollan un número indeterminado de actuaciones subsecuentes, atentamente solicito a este Órgano Garante, que las respuestas a las que sea obligado a responder el sujeto obligado se actualicen al día real en que de una respuesta completa y no pretenda este darla al día de la respuesta incompleta.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación
Colectivo Baja Transparente" (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

" [...]

A continuación, se adjunta la información solicitada:

1.Misión y objetivos del observatorio de conductas electorales, es observar las conductas que desarrollan o despliegan los actores políticos en general, incluso todos los integrantes de nuestra sociedad, revisando los medios de comunicación digitales e impresos, así como las redes sociales en el estado, a efecto de detectar si alguna conducta pudiere ser constitutiva de hechos que la ley considere como delitos electorales, trabajar en su prevención, o en su caso, iniciar carpeta en investigación, con base en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California, y, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

2.El Perfil académico de quienes integran el observatorio de conductas electorales, son Licenciadas y Licenciados en Derecho, que ostentan el cargo de Auxiliares de Ministerio Público de Delitos Electorales, quienes son supervisados por Agentes del Ministerio Público Especializados en Materia Electoral.

3.Respecto a la lista enumerada de las conductas observadas, únicamente se cuenta con la cantidad total que refiere el o la solicitante de la información.

4.En cuanto a que, si el resultado de las conductas observadas se iniciaron carpetas de investigación, y cuál es su estatus. Se informa que con base en lo anterior si se iniciaron algunas carpetas de investigación, mismas se encuentran en integración.

5.Sobre cual información valiosa para conocer el observatorio. Cabe señalar que la propia actividad que desarrollan los integrantes del observatorio y monitoreo de conductas electorales es por sí mismo de carácter valiosa, pues es un instrumento para desplegar labores de prevención y en su caso, de investigación de hechos que probablemente sean constitutivos de ilícitos en materia electoral.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00196621** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá indicar cuáles son las conductas que se observaron por parte del observatorio de conductas electorales; y,
2. El sujeto obligado deberá indicar de las 726 conductas observadas en cuáles se inició una carpeta de investigación y el estado que guarda.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-676** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00196621** para efectos, de que el sujeto obligado indique cuáles son las conductas que se observaron por parte del observatorio de conductas electorales; y, de las 726 conductas observadas en cuáles se inició una carpeta de investigación y el estado que guarda.

4.-. **RR/830/2020.** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Quiero saber cuántos decesos se han registrado por neumonía atípica, enfermedades respiratorias y COVID-19 durante el 2020. Dividir por mes.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“En atención a su solicitud, le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno NO ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.

Asimismo, con base en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se recomienda dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado, ya que es quien se encuentra facultada para expedir certificados de defunción y determinar la causa de la muerte, de acuerdo a su artículo 167 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California.

Se le proporciona hipervínculo de información oficial sobre el coronavirus, siendo el siguiente: <https://bajacalifornia.gob.mx/coronavirus>.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“Aunque la Secretaría de Salud es el ente encargado de establecer causas de muerte dentro de las instalaciones de hospitales públicos y privados, la Secretaría General de Gobierno tiene a su cargo al Registro Civil del Estado, dependencia encargada de expedir actas de defunción, por lo que también debe llevar registro del tema.

Con sus datos oficiales, quisiera tener información referida en mi pregunta inicial.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01155920** para los siguientes efectos:*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-677** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01155920** para efectos de que el sujeto obligado desclasifique la información solicitada al dejar sin efectos el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 por la cual el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California clasifica como reservada la información solicitada por la persona recurrente y otorgue a la persona recurrente la información solicitada.

5.- DEN/088/2020. Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“El poder legislativo no ha cumplido con proporcionar información del primer semestre 2020 sobre contratos de publicidad oficial” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su portal oficial de Internet.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha 28 de abril del año en curso se procedió a ingresar a su Portal Oficial de Internet <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx> del **Congreso del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron dieciséis registros en sus cuatro formatos en archivo Excel, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

Asimismo, de los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información de los gastos de publicidad oficial, incluyendo el hipervínculo al programa anual de comunicación social.

4. **Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. **Dictamen**

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción XXIII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte en su Portal Oficial de Internet.

6. **Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Acto seguido la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-11-678** en donde se determina que el obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

6.-. DEN/046/2021. Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“En el campo “Hipervínculo a las convocatorias de concursos para ocupar cargos públicos” reportan solamente las normas para realizar las convocatorias, publicadas en la Gaceta oficial del estado en 2005. La información que debe publicarse en ese campo es la relativa a cada una de las convocatorias emitidas, los requisitos y procesos de selección.” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción X inciso 1 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Estado de Baja California. Incluir el periodo a verificar, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

7. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha 05 de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Secretaría General de Gobierno**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción X inciso 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron cuatrocientos setenta y siete registros y, se advierte que el sujeto obligado publica en el formato Excel los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, justificando que no generó información en el criterio hipervínculo a la convocatoria mediante una nota breve, clara, y motivada al estar especificado los procedimientos en el Reglamento de escalafón aplicable, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valo raci ón
<i>Criterio 1. Ejercicio</i>	1
<i>Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	1
<i>Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)</i>	1
<i>Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia</i>	1
<i>Criterio 5 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)</i>	1
<i>Criterio 6 Tipo de plaza (catálogo): base/confianza/milicia permanente/milicia auxiliar</i>	1
<i>Criterio 7 Área de adscripción inmediata superior</i>	1
<i>Criterio 8 Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo): ocupado/vacante.</i>	1
<i>Criterio 9 Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los(as) servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado, difundidas en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General</i>	Justi ficad o
<i>Criterio 10 Ejercicio</i>	1
<i>Criterio 11 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	1
<i>Criterio 12 Total de plazas de base</i>	1

<i>Criterio 13 Total de plazas de base ocupadas</i>	1
<i>Criterio 14 Total de plazas de base vacantes</i>	1
<i>Criterio 15 Total de plazas de confianza</i>	1
<i>Criterio 16 Total de plazas de confianza ocupadas</i>	1
<i>Criterio 17 Total de plazas de confianza vacantes</i>	1
Criterios Adjetivos	
Criterio	Valo raci ón
<i>Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral.</i>	1
<i>Criterio 19 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1
<i>Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1
<i>Criterio 21 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.</i>	1
<i>Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 24 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información</i>	1
<i>Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido</i>	1

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización	1
---	---

7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

8. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción X inciso 1 del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior al publicar el formato Excel los datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, justificando que no generó información en el criterio hipervínculo a la convocatoria mediante una nota breve, clara, y motivada al estar especificado los procedimientos en el Reglamento de escalafón aplicable, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE al justificar** la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de General de Gobierno**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE al justificar** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-679** en donde se determina que el obligado **Secretaría de General de Gobierno**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE al justificar** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

7.-. **DEN/031/2021.** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“NO HAY NINGUN MATERIAL PUBLICADO” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

3. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Incluir el periodo a verificar, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

- 9. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 10. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 11. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 12. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

9. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

En fecha 07 de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, no se obtuvieron resultados:

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Val or aci ón
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Tipo de procedimiento (catálogo): Licitación pública/Invitación a cuando menos tres personas/ Otra (especificar)	0
Criterio 4 Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios	0
Criterio 5 Relación con los nombres de las personas físicas o morales de los posibles contratantes	0
Criterio 6 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes	0
Criterio 7 Número de expediente, folio o nomenclatura que identifique a cada procedimiento	0
Criterio 8 Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	0
Criterio 9 Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año	0
Criterio 10 Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados	0
Criterio 11 Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron	0

<i>una proposición u oferta (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido, en el caso de persona moral, razón social)</i>	
<i>Criterio 12 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta</i>	0
<i>Criterio 13 Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones, expresada con el formato día/mes/año</i>	0
<i>Criterio 14 Relación con los nombres de los asistentes a la junta de aclaraciones (nombre[s], primer apellido, segundo apellido). En el caso de personas morales especificar su denominación o razón social</i>	0
<i>Criterio 15 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones</i>	0
<i>Criterio 16 Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones</i>	0
<i>Criterio 17 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones</i>	0
<i>Criterio 18 Cargo que ocupan en el sujeto obligado los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones</i>	0
<i>Criterio 19 Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente</i>	0
<i>Criterio 20 Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas</i>	0
<i>Criterio 21 Hipervínculo, en su caso, al (los) dictamen(es)</i>	0
<i>Criterio 22 Nombre completo o razón social del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)</i>	0
<i>Criterio 23 RFC de la persona física o moral contratista o proveedor</i>	0

Criterio 24 Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s	0
Criterio 25 Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios	0
Criterio 26 Área(s) contratante(s)	0
Criterio 27 Área(s) responsable de la ejecución	0
Criterio 28 Número que identifique al contrato	0
Criterio 29 Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año	0
Criterio 30 Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)	0
Criterio 31 Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)	0
Criterio 32 Monto mínimo con impuestos incluidos, en su caso	0
Criterio 33 Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso	0
Criterio 34 Tipo de moneda. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 35 Tipo de cambio de referencia, en su caso	0
Criterio 36 Forma de pago. Por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria	0
Criterio 37 Objeto del contrato	0
Criterio 38 Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año	0
Criterio 39 Fecha de término expresada con el formato día/mes/año	0
Criterio 40 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde	0
Criterio 41 Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato	0
Criterio 42 Partida presupuestal. Catálogo de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto en el caso de ser aplicable	0

Criterio 43 Origen de los recursos públicos (catálogo): Federales / Estatales / Municipales	0
Criterio 44 Fuente de financiamiento.	0
Criterio 45 Tipo de fondo de participación o aportación respectiva	0
Criterio 46 Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma	0
Criterio 47 Breve descripción de la obra pública	0
Criterio 48 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron	0
Criterio 49 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas	0
Criterio 50 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito	0
Criterio 51 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/ No	0
Criterio 52 Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó	0
Criterio 53 Objeto del convenio modificatorio	0
Criterio 54 Fecha de firma del convenio modificatorio, expresada con el formato día/mes/año	0
Criterio 55 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde	0
Criterio 56 Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, especificados en los contratos y/o convenios, en su caso	0
Criterio 57 Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde	0
Criterio 58 Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde	0
Criterio 59 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso	0

<i>Criterio 60 Hipervínculo al finiquito, en su caso</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 61 Ejercicio</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 62 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 63 Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa/ Otra (especificar)</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 64 Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 65 Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 66 Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 67 Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 68 Descripción de las obras, los bienes, servicios, requisiciones u orden de servicio contratados y/o adquiridos</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 69 Nombre completo o razón social de los posibles contratantes</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 70 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 71 Monto total de la cotización con impuestos incluidos</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 72 Nombre o razón social del adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 73 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 74 Área(s) solicitante(s)</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 75 Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 76 Número que identifique al contrato</i>	<i>0</i>
<i>Criterio 77 Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año</i>	<i>0</i>

<i>Criterio 78 Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)</i>	0
<i>Criterio 79 Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)</i>	0
<i>Criterio 80 Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso</i>	0
<i>Criterio 81 Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso</i>	0
<i>Criterio 82 Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 83 Tipo de cambio de referencia, en su caso</i>	0
<i>Criterio 84 Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria)</i>	0
<i>Criterio 85 Objeto del contrato</i>	0
<i>Criterio 86 Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo</i>	0
<i>Criterio 87 Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar</i>	0
<i>Criterio 88 Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar</i>	0
<i>Criterio 89 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde</i>	0
<i>Criterio 90 Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato</i>	0
<i>Criterio 91 Origen de los recursos públicos por ejemplo Federales, estatales, delegacionales, municipales</i>	0
<i>Criterio 92 Fuentes de financiamiento, por ejemplo: Recursos Fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales,</i>	0
<i>Criterio 93 Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma</i>	0

<i>Criterio 94 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron</i>	0
<i>Criterio 95 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera</i>	0
<i>Criterio 96 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito</i>	0
<i>Criterio 97 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí / No</i>	0
<i>Criterio 98 Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación</i>	0
<i>Criterio 99 Objeto del convenio</i>	0
<i>Criterio 100 Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año</i>	0
<i>Criterio 101 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde</i>	0
<i>Criterio 102 Mecanismos de vigilancia y supervisión</i>	0
<i>Criterio 103 Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde</i>	0
<i>Criterio 104 Hipervínculo, en su caso, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde</i>	0
<i>Criterio 105 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga</i>	0
<i>Criterio 106 Hipervínculo al finiquito</i>	0
Criterios Adjetivos	
<i>Criterio Periodo de actualización de la información: trimestral.</i>	0
<i>Criterio La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	0
<i>Criterio Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla</i>	0

de actualización y conservación de la información	
Criterio Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	0
Criterio Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	0
Criterio La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	0
Criterio El soporte de la información permite su reutilización	0

De la revisión, se advierte que la búsqueda arroja cero registros como resultados, por lo que se concluye que el sujeto obligado no publica la información correspondiente a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

10. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

11. Dictamen

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa de la fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que se expiden el siguiente requerimiento:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXVIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio relativa a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-680** en donde se determina que el obligado **FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno **con tres acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/287/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/545/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- RR/778/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.

Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de cumplimiento** de las siguientes Denuncias:

-**DEN/136/2020**. Congreso del Estado de Baja California.

-**DEN/004/2021**. Secretaría de Hacienda.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/030/2021. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.

¿Cuántas personas trans privadas de libertad están sujetas a tratamientos hormonales?

¿El CRS otorga tratamientos hormonales de manera gratuita para las personas trans privadas de libertad?

¿El CRS permite que las personas privadas de libertad reciban visitas íntimas con personas del mismo sexo?

Muchas gracias.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“01149820

Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.

¿Cuántas personas trans privadas de libertad están sujetas a tratamientos hormonales?

RESPUESTA:

Ninguna.

¿El CRS otorga tratamientos hormonales de manera gratuita para las personas trans privadas de libertad?

RESPUESTA:

Cabe mencionar que los tratamientos medicos que se brindan son de acuerdo al cuadro basico de primer nivel de atención de la institución.

¿El CRS permite que las personas privadas de libertad reciban visitas íntimas con personas del mismo sexo?

RESPUESTA:

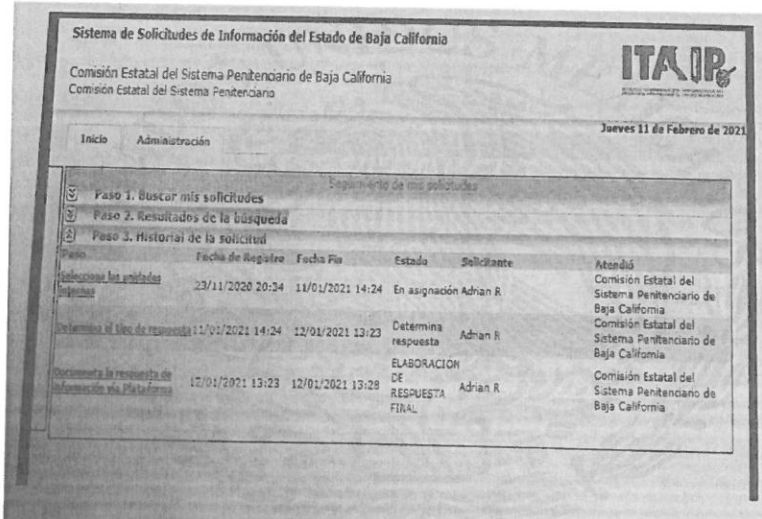
Actualmente no se ha presentado alguna petición.

Muchas gracias.”

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Buenas tardes, el motivo de la queja es la falta de respuesta en el plazo establecido. Muchas gracias por su gran apoyo” (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario

Jueves 11 de Febrero de 2021

Inicio Administración

Departamento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda
Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Selección de los sujetos Sujetas	23/11/2020 20:34	11/01/2021 14:24	En asignación	Adrian R.	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California
Determina el tipo de respuesta	11/01/2021 14:24	12/01/2021 13:23	Determina respuesta	Adrian R.	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California
Documenta la respuesta de información vía Plataforma	12/01/2021 13:23	12/01/2021 13:28	ELABORACION DE RESPUESTA FINAL	Adrian R.	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California

México, Baja California a 17 de febrero de 2021

III. En ese orden de ideas, si bien es cierto que, no se solventó en el plazo establecido la solicitud de acceso a la información, ello tiene origen en un caso fortuito en donde es de reconocido derecho que el obligado no se encuentra en condiciones para cumplir con lo mandado; no obstante no se tuvo la intención de generarle ningún agravio al recurrente, tan es así que en el momento que se presentó la posibilidad de hacerlo se le dio respuesta.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-681** en este Órgano Garante **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- RR/218/2021. Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Solicito el contrato firmado, tipo de contrato, el puesto, el periodo de pago, pago de nomina firmada, si el pago fue con cheque o transferencia del empleado *****
*****, el RFC: *****, el numero de cheque cobrados por este empleado, con el numero de empleado 90027 Nomina en el Departamento de la Diputada Rodríguez Eva Gricelda en el periodo 2020 y 2021 así como tambien me proporcionen de que partida fue pagada. que actividades realizaba el empleado.” (Sic)
[...]*”

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

“En atención al oficio DCYF/077/2021 remitido y recibido el día 27 de abril de la anualidad en curso por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se envió la respuesta a la solicitud No. de folio 00317121; razón por la cual esta Dirección estima que se ha dado cumplimiento a la referida solicitud realizada por el hoy recurrente, quedando sin materia el recurso de revisión RR/218/2021, actualizándose el supuesto que señala el artículo 149 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicitando que en el momento procesal oportuno se declare el sobreseimiento del referido recurso y en consecuencia, se ordene el archivo definitivo del presente asunto, para todos los efectos legales a que haya lugar.” (SIC)

POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS:

"Único. - En lo relativo al punto único hacemos de su conocimiento que, una vez hecho una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables, y en atención a la literalidad de la solicitud formulada, no obra información alguna referente a empleado de este Poder con número 90027 con nombre de Cesar González Contreras. Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información, existen dos contratos de prestación de servicios por tiempo determinado, y en la modalidad de honorarios, por el concepto de servicios profesionales de asesoría externa en la Comisión de Fiscalización de Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, los cuales se pondrán a la vista del solicitante mediante consulta directa, misma que se llevará a cabo el día lunes 31 de mayo en las instalaciones del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, ubicada en Avenida Pioneros y Avenida de los Héroes número 995 del Centro Cívico y Comercial de Mexicali Baja California; siempre y cuando se permita el desahogo de trámites de manera presencial. Esto de conformidad a lo establecido mediante circular emitida el día 30 de marzo de 2021 por el encargado de despacho de la Dirección de Administración de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado; atendiendo a las medidas de contingencia adoptadas por la Junta de Coordinación Política con la finalidad disminuir los riesgos de propagación del virus Covid 19." (SIC)

POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

"Al respecto se informa que de la búsqueda realizada en los archivos de esta dirección correspondiente a la plantilla de personal vigente y a la fecha, no se encontró registro del C. CESAR GONZALEZ CONTRERAS. En razón de lo anterior, resulta de clara evidencia que la persona en cita no es un servidor público ni tiene un estatus de vínculo laboral con el Congreso del Estado." (SIC)

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"No han dado información solicitada por lo cual necesito que me den una respuesta ante estos hechos ya que me lo estan solicitando el SAT." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...] **VI.- En fecha 27 de abril de 2021, la citada Dirección de Contabilidad, remitió la respuesta respectiva en los términos siguientes:**

"Único. - En lo relativo al punto único hacemos de su conocimiento que, una vez hecho una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos contables, y en atención a la literalidad de la solicitud formulada, no obra información alguna referente a empleado de este Poder con número 90027 con nombre de Cesar González Contreras. Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información, existen dos contratos de prestación de servicios por tiempo determinado, y en la modalidad de honorarios, por el concepto de servicios profesionales de asesoría externa en la Comisión de Fiscalización de Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, los cuales se pondrán a la vista del solicitante mediante consulta directa, misma que se llevará a cabo el día lunes 31 de mayo en las

instalaciones del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, ubicada en Avenida Pioneros y Avenida de los Héroes número 995 del Centro Cívico y Comercial de Mexicali Baja California; siempre y cuando se permita el desahogo de trámites de manera presencial. Esto de conformidad a lo establecido mediante circular emitida el día 30 de marzo de 2021 por el encargado de despacho de la Dirección de Administración de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado; atendiendo a las medidas de contingencia adoptadas por la Junta de Coordinación Política con la finalidad disminuir los riesgos de propagación del virus Covid 19.” (SIC)

IX.- Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad estima que con las precisiones que se señalan y los anexos que se remiten, la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, se da respuesta a la solicitud realizada por el hoy recurrente, quedando sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose el supuesto que señala el artículo 149 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que con base en las argumentaciones antes expuestas y con apoyo en las documentales que se adjuntan al presente libelo, es la razón por la cual solicito se tenga al sujeto obligado, dando cabal cumplimiento a lo requerido por el recurrente, y en el momento procesal oportuno se declare el sobreseimiento del referido recurso y en consecuencia, se ordene el archivo definitivo del presente asunto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la consulta directa y entrega de documentales, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Acto seguido la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-11-682** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por

el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- RR/131/2021. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Informes de Gobiernos Municipal (que contengan sus anexos estadísticos) de cada año de gestión de los Alcaldes:

*Jaime Rafael Díaz Ochoa: 2014, 2015 y 2016
Gustavo Sánchez Vásquez: 2017, 2018 y 2019
Marina del Pilar Ávila Olmeda: 2020” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Por este conducto, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en los artículos 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California; se le advierte que la información solicitada por usted, no es competencia del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Sugerimos de la manera más atentas solicite dicha información al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali en la Página de la Plataforma Nacional, señalarlos como Sujetos Obligados, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Calle José María Morelos, esquina con Avenida Reforma, número 508, segundo piso, Primera Sección, comunicarse al teléfono (686) 5572824 y 26; toda vez que es un Órgano Desconcentrado de este Municipio (Paramunicipal), quienes deberán dar respuesta a su solicitud, como lo establece la ley de la materia; Donde esperamos le puedan ayudar con la información que usted solicita.

Sin más por el momento quedamos a sus muy distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto en el teléfono 686 556 17 93, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.” (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“No es posible que no entreguen una información básica como lo son los informes de Gobierno. Eso es público y no implica revelar información sensible.

Espero poder contar con la información requerida.” (sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA.
Mexicali, Baja California, 31 de marzo del 2021

VISTO, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/131/2021 de la Solicitud de Información con número de folio 00180221, presentada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

ANTECEDENTES

En fecha 23 de marzo del 2021, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales dio por admitido el Recurso de Revisión RR/131/2021 de la Solicitud de Información con número de folio 00180221, siendo notificados el día viernes 26 y otorgando siete (07) días hábiles a este 23 Ayuntamiento de Mexicali para hacer las manifestaciones correspondientes. -----

En dicha solicitud de Información se solicitó: Informes de Gobiernos Municipal (que contengan sus anexos estadísticos) de cada año de gestión de los Alcaldes: -----

Jaime Rafael Díaz Ochoa: 2014, 2015 y 2016 -----

Gustavo Sánchez Vásquez: 2017, 2018 y 2019 -----

Marina del Pilar Ávila Olmeda: 2020 -----

Por lo que el sentido de la respuesta vertida de la misma fue de carácter Improcedente, sugiriéndole al Peticionario "Ayuntamiento de Mexicali 2019-2021 Manuel Zamora Moreno" que solicitara dicha información al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali (COPLADEMM). -----

Esto debido a que la Entidad Paramunicipal es quien genera, posee y resguarda la información que se solicita, mediante el acuerdo que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California, en su Artículo 4, fracción XIII, la cual dice: *Integrar el informe del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal*; así como en el Reglamento del Proceso de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California, en su Artículo 59, *quien será la Comisión de Estadístico Municipal la instancia encargada de integrar y concentrar la información estadística generada por los sectores público, social y privado*. -----

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación. - Artículo 6, Fracción III, Inciso d.- Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder: La Administración Pública Municipal Descentralizada a través de los organismos que la conforman, de manera enunciativa mas no limitativa; Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Ambos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

III.- Motivación. - En relación al Punto Tercero del Orden del día, para dar cumplimiento a la admisión del Recurso de Revisión RR/131/2021 de la Solicitud de Información con número de folio 00180221, presentada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En dicha solicitud de Información se solicitó: Informes de Gobiernos Municipales (que contengan sus anexos estadísticos) de cada año de gestión de los Alcaldes:

Jaime Rafael Díaz Ochoa: 2014, 2015 y 2016
Gustavo Sánchez Vásquez: 2017, 2018 y 2019
Marina del Pilar Ávila Olmeda: 2020

Por lo que el sentido de la respuesta vertida de la misma fue de carácter Improcedente, sugiriéndole al Peticionario "Ayuntamiento de Mexicali 2019-2021 Manuel Zamora Moreno" que solicitara dicha información al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali (COPLADEMM).

Esto debido a que la Entidad Paramunicipal es quien genera, posee y resguarda la información que se solicita, mediante el acuerdo que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California, en su Artículo 4, fracción XIII, la cual dice: *Integrar el informe del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal*; así como en el Reglamento del Proceso de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California, en su Artículo 59, *quien será la Comisión de Estadística Municipal la Instancia encargada de integrar y concentrar la información estadística generada por los sectores público, social y privado.*

RESUELVE



ÚNICO. - En relación punto número Tercero del Orden del día, se aprueba la Declaración de Improcedencia relacionado con Recurso de Revisión RR/131/2021 de la Solicitud de Información con número de folio 00180221.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, con voto a favor Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, Rogelio Robles Dumas, Subdirector de Gobierno del 23 de Ayuntamiento de Mexicali y voto en contra David Alejandro Kadry Domínguez, Coordinador de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

Presidente Suplente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00180221.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-683** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00180221.

4.- DEN/041/2021. Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“BUENOS DÍAS, QUERÍA CONOCER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE FIS, LA PÁGINA QUE ENLAZA NO EXISTE, YA INTENTÉ DESDE AMBAS PLATAFORMAS. LOS DATOS QUE REQUIERO PARA MI TAREA UNIVERSITARIA ES EL PUESTO Y SU ACTUAL FUNCIONARIO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS.” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

4. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 041/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“BUENOS DÍAS, QUERÍA CONOCER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE DIF, LA PÁGINA QUE ENLAZA NO EXISTE, YA QUE INTENTÉ DESDE AMBAS PLATAFORMAS. LOS DATOS QUE REQUIERE PARA MI TAREA UNIVERSITARIA ES EL PUESTO Y SU ACTUAL FUNCIONARIO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS.” (sic)

5. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción II del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

13. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
14. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
15. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
16. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

12. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 16 de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron doscientos once registros con los siguientes resultados:

Art. 81 - Fracción II.

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración

<i>Criterio 1. Ejercicio</i>	1
<i>Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	1
<i>Criterio 3. Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)</i>	1
<i>Criterio 4. Denominación del puesto</i>	1
<i>Criterio 5. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)</i>	1
<i>Criterio 6. Área de adscripción inmediata superior</i>	1
<i>Criterio 7. Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso</i>	1
<i>Criterio 8. Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto</i>	1
<i>Criterio 9. Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso</i>	1
<i>Criterio 10. Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique</i>	0
<i>Criterio 11. Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)</i>	1
<i>Criterio 12. Ejercicio</i>	1
<i>Criterio 13. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	1
<i>Criterio 14. Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar</i>	0
Criterios Adjetivos	
<i>Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral.</i>	1
<i>Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1

<i>Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1
<i>Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.</i>	1
<i>Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información</i>	1
<i>Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido</i>	1
<i>Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización</i>	1

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con los hipervínculos habilitados dentro de los criterios sustantivos números 10 y 14, relativos al hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo y el Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

13. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

14. Dictamen

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa de la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
-----------------	-----------------	----------------------

81	II	<p><i>El sujeto obligado deberá actualizar los hipervínculos relativos al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo y el hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>
----	----	---

*Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con su obligación de publicar y actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la **fracción II, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción II, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-684** en donde se determina que el obligado **ESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción II, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- DEN/080/2021. Auditoría Superior del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

“LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTÓ EN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 81, FRACCIÓN X, QUE CUENTA CON 76 PLAZAS DE BASE Y 261 PLAZAS DE CONFIANZA, LAS CUALES SEGÚN SE INFORMA EN SU REPORTE EL 1ER TRIMESTRE 2021, SE ENCUENTRA OCUPADAS EN SU TOTALIDAD. SIN EMBARGO A HACER UN COMPARATIVO CON LA PLANTILLA DE PERSONAL VIGENTE AL MISMO PERIODO (DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2021) PRESENTADA DE ACUERDO CON EL MISMO ARTÍCULO, FRACCIÓN VIII, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD ÚNICAMENTE TIENE OCUPADAS 75 PLAZAS DE BASE Y 234 PLAZAS DE CONFIANZA POR LO QUE LA ENTIDAD OMITIÓ REVELAR EL NÚMERO DE PLAZAS VACANTES (UNA DE BASE Y 27 DE FONFIANZA)” (sic)

¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado en su informe justificado?

*[...] Ahora bien, por cuanto hace al incumplimiento denunciado; me permito informar que, una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, se procedió de inmediato a la revisión de la información pública de oficio de este sujeto obligado, habiéndose podido percatar que respecto de la información relativa a la fracción X del artículo 81, efectivamente se confirmó que la información de los servidores públicos que se señalan, no se encontraba actualizada.
En razón de lo anterior, a efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el Título Quinto de la citada ley, se procedió de inmediato, previo a la presentación de este informe, a realizar la actualización de la información que constituye la materia de la denuncia, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el portal oficial el sujeto obligado. [...]*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

6. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 080/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTÓ EN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 81, FRACCIÓN X, QUE CUENTA CON 76 PLAZAS DE BASE Y 261 PLAZAS DE CONFIANZA, LAS CUALES SEGÚN SE INFORMA EN SU REPORTE AL 1ER TRIMESTRE 2021, SE ENCUENTRA OCUPADAS EN SU TOTALIDAD. SIN EMBARGO A HACER UN COMPARATIVO CON LA PLANTILLA DE PERSONAL VIGENTE AL MISMO PERIODO (DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2021) PRESENTADA DE ACUERDO CON EL MISMO ARTÍCULO, FRACCIÓN VIII, SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD ÚNICAMENTE TIENE OCUPADAS 75 PLAZAS DE BASE Y 234 PLAZAS

DE CONFIANZA POR LO QUE LA ENTIDAD OMITIÓ REVELAR EL NÚMERO DE PLAZAS VACANTES (UNA DE BASE Y 27 DE CONFIANZA).” (sic)

7. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción X del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

- 17. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 18. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 19. Lineamientos técnicos generales para la publicación estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 20. Lineamientos técnicos locales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones del Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.*

15. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha 16 de agosto del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <https://asebc.gob.mx/> y a la sección en la Plataforma Nacional de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, comenzó la revisión y se advierte que publica el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

Se advierte que publica la información del primer trimestre del ejercicio 2021 de la siguiente manera:

Total de plazas de base	Total de plazas de base ocupadas	Total de plazas de base vacantes	Total de plazas de confianza	Total de plazas de confianza ocupadas	Total de plazas de confianza vacantes
76	75	1	268	234	34

Al realizar el comparativo con el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual presenta la remuneración neta y ruta de la plantilla del sujeto obligado, al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno se corrobora que el sujeto obligado reporta 309 registros de servidores públicos, siendo 75 plazas de base ocupadas y 234 de confianza ocupadas, coincidiendo con lo reportado en el artículo 81, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción X, del artículo 81 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la

información pública de oficio que contempla la **fracción X, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-685** en donde se determina que el obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno con **el acuerdo de desechamiento** de la siguiente Denuncia:

-DEN/092/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/424/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Incidentes delictivos cometidos por jóvenes de 18 a 29 años en Tijuana, desagregado por sexo, por colonia del incidente, por tipo de incidente delictivo para el año 2019 y lo que va del 2020 (hasta junio de 2020). Favor de adjuntarlo en datos abiertos (excel).” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

SISTEMA INFOMEX

Solicitud improcedente Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica su solicitud como IMPROCEDENTE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

Estimado (o) Solicitante:

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, hago de su conocimiento que, en seguimiento a la solicitud de información pública de folio 00621920 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (INFOMEX), en la que requirió lo siguiente:

<< Incidentes delictivos cometidos por jóvenes de 18 a 29 años en Tijuana, desagregado por sexo, por colonia del incidente, por tipo de incidente delictivo para el año 2019 y lo que va del 2020 (hasta junio de 2020).

Archivo adjunto de respuesta terminal

2. Not. Incompetencia UT-XXIII-1303-2020.pdf



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Unidad de Transparencia
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-1303/2020
EXPEDIENTE: Solicitud 00621920 PNT
ASUNTO: Notoria Incompetencia

Tijuana, Baja California a 06 de Julio de 2020

Estimado (o) Solicitante:

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, hago de su conocimiento que, en seguimiento a la solicitud de información pública de folio **00621920** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (INFOMEX), en la que requirió lo siguiente:

<< Incidentes delictivos cometidos por jóvenes de 18 a 29 años en Tijuana, desagregado por sexo, por colonia del incidente, por tipo de incidente delictivo para el año 2019 y lo que va del 2020 (hasta junio de 2020).

Favor de adjuntarlo en datos abiertos (excel). >> (sic)

En relación a su solicitud, se le comunica que Usted solicita información que podría ser generada por la **Fiscalía General del Estado de Baja California**; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que el Ayuntamiento de Tijuana es **notoriamente incompetente** para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En ese sentido, le informo que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; señala que, **son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomiso y fondos públicos, así como cualquier persona, física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipales.** Es decir, es un sujeto obligado independiente al Ayuntamiento de Tijuana.

Por lo anterior, se entiende que la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, cuentan con su propia Unidad de Transparencia para dar trámite a todas las solicitudes, al ser un sujeto obligado distinto al Ayuntamiento de Tijuana.

En consecuencia, usted podrá solicitar dicha información directamente a la autoridad competente, utilizando los siguientes datos:

Unidad de Transparencia					
Dependencia	Portal	Titular de la Unidad de Transparencia	Domicilio	Correo electrónico	Teléfono
Fiscalía General del Estado de Baja California	https://www.pajelbc.gob.mx/transparencia/	Lic. Guillermo Buenrostro Escobedo	Edif. del CIAC, Calz. de los Presidentes No. 1199, 4to. Piso Col. Río Nuevo, Mexicali	guillermo.buenrostro@fgeb.c.gob.mx	Tel. (686) 904 41 00 Ext. 4139



(664) 373 7000 @tijuana.gob.mx

Av. Niños Héroces 1552, Zona Urbana, P.O. Box 2000 Tijuana, Baja California, México

Página 1 | 2



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Unidad de Transparencia
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-1303/2020
EXPEDIENTE: Solicitud 00621920 PNT
ASUNTO: Notaría Incompetencia

Cabe destacar que, para el Ayuntamiento de Tijuana es importante atender las necesidades ciudadanas, siempre y cuando sea la autoridad competente y se tengan los elementos para brindar una debida contestación. Por lo que, en caso de requerir información materia de la competencia de este sujeto obligado, también podrá remitir su solicitud de información, al correo electrónico:
unidadtransparenciatijuana@gmail.com

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante. Un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%20C3%93N.pdf>.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Archivo
ASR/amg/mmo

Atentamente

Ariadna Sandoval Rocha
Directora de la Unidad de Transparencia
Presidencia Municipal
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Ejerciendo mi derecho de acceso a la información y apelando al artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California y sobretodo por que el sujeto obligado se declara incompetente para facilitar información y no solo eso, sino que argumenta que la información es reservada, la información que solicito es competencia de la Estancia Municipal de Infractores y de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana. Asimismo no solicité datos personales de las personas infractoras, sino el número. Además, si es competencia municipal porque es el gobierno municipal quien atiende el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno. Sin más, quedo atento y sobretodo que mi derecho de acceso a la información sea garantizado.” (Sic).

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

“(…)

En cuanto al argumento del recurrente de que lo solicitado sí es competencia municipal, porque es el Gobierno Municipal es el que atiende el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, al respecto manifiesto que es cierto que el Gobierno Municipal es el encargado de aplicar las disposiciones contenidas en el reglamento en comento, sin embargo dicho Reglamento solo contiene un apartado sobre la aplicación de multas por FALTAS ADMINISTRATIVAS cometidas por los ciudadanos y no lo relativo al control estadístico de la INCIDENCIA DELICTIVA en el municipio, por lo tanto, se reitera que sus argumentos resultan infundados.

Para robustecer lo anterior, es importante analizar lo expresamente señalado en el artículo 129 y 136 en la fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarla al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- (...)

II.- (...)

III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado...

Lo remarcado es nuestro

Al respecto, consideramos la pertinencia de argumentar los aspectos que diferencian una determinación de las Unidades de Transparencia sobre la Notoria Incompetencia del sujeto obligado, contra una declaración de Incompetencia que eventualmente las áreas que lo conforman, la someten al Comité de Transparencia para sea este quien la confirme, la modifique o la revoque; ello, tras advertir una ausencia de atribuciones y/o facultades dentro de sus reglamentos internos y demás normatividad que los regule, para otorgar respuesta a una solicitud de información que se contenga dentro de estos. Veamos:

Notoria Incompetencia	Fundamentación:	Declaración de Incompetencia
Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.		R= Lineamiento vigésimo séptimo del Acuerdo Mediante el cual se Aprueban los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
Lineamiento vigésimo séptimo del Acuerdo Mediante el cual se Aprueban los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.		Criterio 13/17, emitido por el INAI: Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una evasión de derechos, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una entidad atribuida al sujeto obligado que la afecta.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00621920**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-686** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00621920**.

2.-RR/725/2020. Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“En el dictamen 29 de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, relativo a las cuentas públicas del Cobach para el ejercicio fiscal de 2018, en el considerando sexto, punto 2, fracciones a y b, se establece que la Entidad realizó pagos a cinco empleados cuyos cálculos de liquidación fueron indebidos.

Requiero conocer los nombres de los cinco empleados que recibieron el pago, el monto que recibieron y lo que deberían haber recibido.” (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UT/204/2020
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO NO. 01015020 (PNT)
ASUNTO: Respuesta de NOTORIA INCOMPETENCIA a su solicitud de acceso a la información pública.

Mexicali, Baja California, a 19 de octubre de 2020.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) www.plataformadetransparencia.org.mx, a la cual se le asignó el número de folio señalado al rubro y en la que solicita el acceso a la siguiente información:

“En el dictamen 29 de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, relativo a las cuentas públicas del Cobasat para el ejercicio fiscal 2016, en el considerando sexto, punto 2, fracciones a y b, se establece que la Entidad realizó pagos a cinco empleados cuyos cálculos de liquidación fueron indebidos. Requero conocer los nombres de los cinco empleados que recibieron el pago, el monto que recibieron y lo que deberían haber recibido.”

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le comunica la NOTORIA INCOMPETENCIA por parte de esta Auditoría Superior del Estado, para atender su solicitud de acceso a la información que requiere, toda vez que dentro de las facultades otorgadas a esta Auditoría Superior del Estado por las leyes en los Artículos 24 y 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, no se contempla el generar Dictámenes de Cuentas Públicas, siendo ésta, atribución del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 56, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por lo que se le invita a formular su solicitud de información directamente en el Portal de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California, en la siguiente liga electrónica:

<https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/index.aspx?opcion=4>

Para el seguimiento del procedimiento que la Unidad de Transparencia de la ASEBC desahogue con motivo de su solicitud de información, atendiendo a lo establecido en el Artículo 118 y relativos de la Ley en cita, le invitamos a ingresar a través del Portal de Internet

MEXICALI	Calle Constitución No. 200 P.O. Box 1000 Tel. 01 (612) 214 2142	TUJUMA	Calle Obispos No. 100 P.O. Box 100 Tel. 01 (612) 214 2142	ENSENADA	Calle México No. 100 P.O. Box 100 Tel. 01 (612) 214 2142
-----------------	---	---------------	---	-----------------	--

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UT/204/2020
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO NO. 01015020 (PNT)
ASUNTO: Respuesta de NOTORIA INCOMPETENCIA a su solicitud de acceso a la información pública.

de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) www.plataformadetransparencia.org.mx, en la cual se le asignó el número de folio 01015020, donde puede consultar la presente respuesta a su solicitud de información, así como corroborar el estatus de la misma.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 135 y 136 de la Ley de la materia, es nuestra obligación hacer de su conocimiento, el derecho que le asiste de interponer al recurso de revisión ante el Órgano Garante o ante la Unidad de Transparencia, de la respuesta que por este medio le ha sido notificada.

Sin otro particular, agradezco su interés por hacer valer su derecho de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE

(SELLO Y FIRMA)
LIC. RAMSÉS CELAYA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEXICALI	Calle Constitución No. 200 P.O. Box 1000 Tel. 01 (612) 214 2142	TUJUMA	Calle Obispos No. 100 P.O. Box 100 Tel. 01 (612) 214 2142	ENSENADA	Calle México No. 100 P.O. Box 100 Tel. 01 (612) 214 2142
-----------------	---	---------------	---	-----------------	--

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“Negativa de entregar información solicitada.
Es improcedente la negativa de acceso a la información solicitada. El obligado argumenta que no está facultado para generar dictámenes de cuentas públicas. La respuesta no está fundada legalmente, ya que la solicitud de información que se hace es con referencia al dictamen 29 de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado. Es así que no se hace referencia a algún dictamen emitido por la Auditoría Superior del Estado, sino al informe individual que entregó a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, lo cual está dentro de sus facultades de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus municipios.” (Sic).*

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

(...)

En relación con lo antes expuesto, debe decirse que, las causales de sobreseimiento e incluso las de improcedencia, son cuestiones de orden público y de estudio preferente, las cuales deben de ser analizadas de oficio, con independencia de que sean alegadas o no por las partes, en cualquier etapa del procedimiento. A este respecto, cabe decir que, se advierte la actualización de las hipótesis contenidas en las fracciones III y VII del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establecen que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando: **III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley y, VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.** En relación con lo antes transcrito, es claro pues que, contrario a lo alegado por el ahora recurrente, no existe en el caso concreto, la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la Ley de Transparencia; por el contrario, es claro que sí se dio una respuesta puntual y congruente en relación con lo expresamente solicitado.

Asimismo, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción IV del artículo 149 de la Ley en cita, toda vez que sobreviene en el caso concreto las causales de improcedencia antes señaladas.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

(...)

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 01015020.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-687** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 01015020.

3.- RR/783/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito el resultado de la votación de la Consulta Vecinal Tú Decides realizada el día 18 de Octubre de 2020, para cada una de las mesas instaladas en el municipio. La información deberá incluir el número de identificación de la mesa, la ubicación de la misma y el número de Opiniones a favor, en contra y nulas. Solicito la información en formato hoja de cálculo (Excel).”(SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

ZONAS (3)	MESAS (62)	UBICACIÓN	GEOREFERENCIACIÓN UBICACIÓN MESAS
URBANA	1	MACROPLAZA CARLOS FACHECO S CP 22800	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	2	ADMINISTRACION PORTUARIA INTERNA SAN PABLO OLAS ALTAS 2DO CENTRO CP 22800	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	3	CAMPO DE BERRIOL DEL SALIZAL EL SALIZAL CP 22780 EL SALIZAL	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	4	CECOTE BC EBENHAGA	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	5	CECOTE BC ENSENADA DE MUJERAS Y GOLFO DE STA CLARA BLS POPULAR 1989 CP 22812	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	6	CECOTE BC ENSENADA DE MUJERAS Y GOLFO DE STA CLARA BLS POPULAR 1989 CP 22812	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	7	CALIMAN LOS ENCINOS	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	8	CALIMAN LA PIESA BLYE, GERANZOS 377 BARRIO RIN COSTRUS CP 22813	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	9	UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO VILLA CANAL SAN QUIROS 636 LAZARDO CARDENAS CP 22810	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	10	WALMART REFORMA CARLOS FACHECO S CP 22800	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	11	CORTEZ 2125	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	12	SOBIANA SUPER PORTICOS DEL MAR MANUEL SANCHEZ, CHAPULTEPEC CP 22785	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	13	SOBIANA SUPER PORTICOS DEL MAR MANUEL SANCHEZ, CHAPULTEPEC CP 22786	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	14	SOBIANA SUPER PORTICOS DEL MAR MANUEL SANCHEZ, CHAPULTEPEC CP 22787	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	15	UNIDAD DEPORTIVA BELLA VISTA CALLE BANIASAN QUINTIN 637 BEL LAVISTA CP 22793	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	16	PARQUE VILLAS 7 PASEO DEL REAL 338 VILLA RESIDENCIAL DEL REAL III CP 22785	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	17	MERCADO MARIA LUISA PORTICOS DEL MAR AV. GENERAL LAZARO CARDENAS 650 LAS BRISAS CP 22785	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	18	MERCADO MARIA LUISA PORTICOS DEL MAR AV. GENERAL LAZARO CARDENAS 650 LAS BRISAS CP 22786	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	19	MERCADO MARIA LUISA PORTICOS DEL MAR AV. GENERAL LAZARO CARDENAS 650 LAS BRISAS CP 22787	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
URBANA	20	PARQUE CHAPULTEPEC CALZ. JOSÉ MARRADUELOS 521 CHAPULTEPEC CP 22785	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	21	ESCUELA PRIMARIA ESTATAL GUSTAVO DIAZ ORDAZ, CALLE ARTECILO TERCIERO, SIN NUMERO, COL LOMA LINDA, CP. 22820 ENTRE AVENIDA HERIBERTO TORRES Y JESUS RAMOS Y CALLE CARLOS FACHECO	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	22	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL JOSE MARIA MUJEROS Y FAVOR, BARRIO DE LOS REMEDIOS, SIN COL. BELLA VISTA, CP 22820 ENTRE AVENIDA HERIBERTO TORRES Y BARRIO DE SAN QUENTIN	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	23	JARDIN DE NIÑOS ESTATAL LUZ MARIA SERRAOL, AVENIDA REFORMA Y PASEO DE SERVICIO S/N FRACC. MEDITERRANEO CP. 22818, ENTRE CALLE AMBAR Y NAPLES	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	24	ESCUELA PRIMARIA LOS ADONDES DE MEXICO, AVENIDA KILWAS S/N FRACC. RESIDENCIAL MESONES, CP 22818 ENTRE CALLE ORIBYTE Y CALLE MESON SANTO TOMAS	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	25	ESCUELA PRIMARIA ESTATAL MAESTROS DE BAJA CALIFORNIA CALLE SAN RAFAEL, S/N FRACC. COLINAS DE SAN ANGEL CP 22812 ESQUINA CON CALLES SAN MARTIN	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	26	ESCUELA TELESECUNDARIA NUMERO 26, AVENIDA CARO COLONET, S/N COL. POPULAR 1989 CP 22812 ENTRE PUNTA CABRA Y PUNTA PIPIETA	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	27	ESCUELA PRIMARIA BICENTENARIO 2010 CALLE BENITO JUAREZ, S/N FRACC. VILLAS DEL PRADO SEGUNDA SECCION, CP 22773 ESQUINA CON AVENIDA PINO SUAREZ	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	28	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 28 BOULEVARD DAVID H. SOKOLOV S/N FRACC. LOMITAS INDECO CP 22810 ESQUINA CON CALLE PINO	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	29	JARDIN DE NIÑOS MARIANO ESCOBEDO CALLE CAL ENDULSA S/N FRACC. VILLA DEL PRADO PRIMERA SECCION CP 22810 ESQUINA CON CALLE PINO	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	30	SECRETARIA EN EL PARQUE EMPASTADO DE LA MORELOS	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	31	ESCUELA PRIMARIA ESTATAL MIGUEL HIDALGO AVENIDA DIAMANTE S/N COL. HIDALGO CP 22880 ENTRE SEGUNDA Y TERCERA	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	32	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL TIPOCALI AV JUAN MATA DE RIVERA S/N FRACC. PUNTA BANDAS 1 CP 22897 ENTRE ANTONIO VILLAREAL Y ESTEBAN VACA CALDERON	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z
CONURBANA	33	JARDIN DE NIÑOS AGUSTIN MELGAR BOULEVARD DE LOS LAGOS NORTE S/N FRACC. VALLE DORADO CP 22890 ENTRE CALLE DE SERVICIO Y CALLE LAGO LEMAN	https://www.google.com/maps/@31.1111111,-116.2222222,15z

ENSENADA **TU DECIDES**

ACTA GENERAL DE RESULTADOS FINALES

Día de aplicación de la consulta:
18 de octubre 2020

Entidad: Baja California

Municipio: Ensenada

A SÍ	B NO	C NULOS		Total
Con número: 19930	Con número: 12174	Con número: 1296	=	33400
Con letra: <u>Quinto del Ayuntamiento y Cuatro del Ayuntamiento y Cuatro</u>	Con letra: <u>Quinto del Ayuntamiento y Cuatro</u>	Con letra: <u>México del Ayuntamiento y Cuatro</u>		

a Recuperación de espacios públicos	b Sistema integral de seguridad	c Programas culturales
Con número: 4378	Con número: 4992	Con número: 1839
Con letra: <u>Cuatro del Ayuntamiento y Cuatro</u>	Con letra: <u>Cuatro del Ayuntamiento y Cuatro</u>	Con letra: <u>México del Ayuntamiento y Cuatro</u>

Siendo las 09:30 horas del día 19 del mes de octubre del 2020, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Ensenada válida el resultado de la consulta vecinal

Maria Georgina Rios Garcia
Presidenta del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Lic. Elizabeth Muñoz Huerta
Secretaría Procuradora

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La respuesta fue insatisfactoria porque no se entregó lo solicitado, lo cual sigue siendo: EL RESULTADO POR CADA MESA DE PARTICIPACIÓN EN LA "CONSULTA VECINAL TÚ DECIDES", REALIZADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2020; y sólo se entregó el conteo total de opiniones de todas las mesas agrupadas. El archivo "Resultados Finales.pdf", proporcionando por la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, contiene una copia de la hoja 1 (de 2) del Acta General de Resultados Finales de dicha consulta, la cual solamente incluye los resultados totales de todas las mesas. Reitero que la solicitud de información es sobre EL RESULTADO DE LA CONSULTA POR CADA MESA DE PARTICIPACIÓN, en otras palabras, EL ACTA PARTICULAR DE RESULTADOS POR CADA UNA DE LAS 62 MESAS INSTALADAS; y no el resultado general de la consulta. SI NO SE CUENTA CON UNA ACTA PARTICULAR POR CADA MESA, solicito entonces el RESULTADO PARTICULAR POR CADA UNA DE LAS 62 MESAS." (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

"(...)

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PONENTE DEL ITAIPBC.
P R E S E N T E :

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, designando correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: transparencia@ensenada.gob.mx; actuando en el recurso de revisión identificado al rubro y con fundamento en el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ante usted, realizo las siguientes manifestaciones:

1. En fecha 20 de Octubre de 2020 se recibió solicitud de acceso a la información pública en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo folio 01023920, donde se solicita lo siguiente:

"Solicito el resultado de la votación de la Consulta Vecinal Tú Decides realizada el día 18 de Octubre de 2020, para cada una de las mesas instaladas en el municipio. La información deberá incluir el número de identificación de la mesa, la ubicación de la misma y el número de Opiniones a favor, en contra y nulas. Solicito la información en formato hoja de cálculo (Excel)."

2. La Unidad Municipal de Transparencia responde la solicitud en fecha 04 de Noviembre de 2020, con información proporcionada por la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

3. En fecha 30 de Noviembre de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hace llegar al correo transparencia@ensenada.gob.mx, Auto de fecha 17 de Noviembre de 2020 en el que se admite Recurso de Revisión identificado como RR/783/2020, por inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud con folio 01023920.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01023920**, para los siguientes efectos:*

- 1. Entregue la información relativa a cada una de las mesas instaladas en el municipio. La información deberá incluir el número de identificación de la mesa, la ubicación de la misma y el número de Opiniones a favor, en contra y nula o, en su caso, fundamente la imposibilidad de entregarla en los términos planteados.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-688** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01023920**, para efectos; de que el sujeto obligado entregue la información

Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.

relativa a cada una de las mesas instaladas en el municipio y que incluya, el número de identificación de la mesa, la ubicación de la misma y el número de Opiniones a favor, en contra y nula o, en su caso, fundamente la imposibilidad de entregarla en los términos planteados.

4.- RR/047/2021. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

- “1.- Que proporcione el contrato de concesión para la prestación de servicios de comercialización exclusiva de publicidad y anuncios en mobiliario urbano, estaciones, infraestructura y polígonos del sistema de transporte masivo urbano de organismos municipal para la operación del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, baja california con la empresa denominada DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal MANUEL AYONA HERNANDEZ, el cual consta de 14 hojas.*
- 2.- Que proporcione el acta de cabildo y/o Sesión ordinario o extraordinaria realizada por el sitt, para la aprobación de dicha concesión.*
- 3.- Que proporcione la Publicación en el periódico oficial del estado de baja california referente a dicho contrato.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

C. ESTIMADO SOLICITANTE

Con fundamento a lo establecido en los artículos: 1, 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado C de la Constitución local; 2, 15 fracción IV, 17, 55, 56, 113, 114, 115, 119, 122, 123, 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y con apoyo además en los numerales 3, 21, 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento y lo notifico vía electrónica la información correspondiente a su solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00006121, recibido en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Proporcionar el acuerdo de cabildo y/o concesión otorgada a la empresa, para explotar las estaciones del SITT con publicidad, así como el nombre de la empresa autorizada para dichos efectos, así como la licitación pública para dichos efectos.

En respuesta a la solicitud de información al respecto de los folios 00006121 y 00011821 de fechas 4 y 6 de enero de 2021 respectivamente, se proporciona la siguiente contestación consolidada por tratarse de asuntos conexos.

En cuanto a los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (en sesiones de Cabildo) y la Junta Directiva del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana a fin de autorizar y concesionar al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT) la administración, operación, explotación, entre otros, de la infraestructura destinada al Sistema Integral de Transporte de Tijuana, incluyendo negocios colaterales que provean al SITT de recursos para la mejora en su operación, se precisan los siguientes:

a. Artículos 1, 2 Fracciones IV y V, 3, 4, 5, y 6 Fracción IV del ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, aprobado el 22 de diciembre de 2012 en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 18 de enero de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.


b. Artículos 37 Fracciones I y VI, y 43 Fracción VII del REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, aprobado el 28 de julio de 2014 en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“no adjuntan el contrato de concesión formalizado con la moral de fecha 2 de septiembre del 2020, así como no adjuntan el dictamen SITT-DG-DO-COM-001-2020, tampoco se agregó la fecha de la publicación en el periódico oficial del estado” (Sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?


CONTESTACIÓN AL RECURSO

En primer término, respecto a la impugnación promovida por la Parte Recurrente, consistente en la entrega incompleta, vertiendo los siguientes agravios: “no adjuntan el contrato de concesión formalizado con la moral de 

fecha 2 de septiembre del 2020, así como no adjuntan el dictamen SITT-DGG-DO-COM-002-2020, tampoco se agregó la fecha de publicación en el periódico oficial del estado”.

A lo anterior, es preciso señalar que la información publicada solicitada por la recurrente vertió sobre los siguientes puntos:

“1.- Que proporcione el contrato de concesión para la prestación de servicios de comercialización exclusiva de publicidad y anuncios en mobiliario urbano, estaciones, infraestructura y polígonos del sistema de transporte masivo urbano de organismos municipales para la operación del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, baja california con la empresa denominada DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal MANUEL AYONA HERNANDEZ, el cual consta de 14 hojas.

2.- Que proporcione el acta de cabildo y/o Sesión ordinario o extraordinaria realizada por el sitt, para la aprobación de dicha  concesión.

3.- *Que proporcione la Publicación en el periódico oficial del estado de baja california referente a dicho contrato.*

A).- En relación al punto "1", es preciso señalar que no obra en nuestro archivo un contrato de tales características consistente en "14 hojas", haciendo la aclaración, que sí existe en nuestros archivos un contrato denominado "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVA DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO, ESTACIONES, INFRAESTRUCTURA Y POLÍGONOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE ORGANISMOS MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA CON LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

B). - Respecto al numeral "2", se cumplió dicha solicitud con respuesta de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiunos, agregando "ACTA DE LA 1ª PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020".

Cabe precisar, que la autoridad obligada que represento, estima que se cumple a cabalidad dicha solicitud, pudiendo la parte recurrente solicitar "las actas

de cabildo y/o sesiones ordinarias o extraordinarias" a la autoridad municipal encargada de archivar dichos documentales, ya que dentro de mi archivo solo obra el acta citada en el párrafo anterior.

C). - En alusión al punto "3", la autoridad obligada que represento le es materialmente cumplir con dicha solicitud, pudiendo la parte recurrente solicitar "la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California" a la autoridad Estatal encargada de archivar dichos documentales, ya que dentro de mi archivo solo obra el acta citada en el párrafo anterior.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00011821, para los siguientes efectos:*

1.- Otorgue el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Organismos Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano De Pasajeros De Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California S. de R.L. de C.V., por conducto de su apoderado legal Manuel Ayona Hernandez.

2.- Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California referente a dicho contrato.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-689** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00011821, para efectos, Otorgue el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Organismos Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano De Pasajeros De Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California S. de R.L. de C.V., por conducto de su apoderado legal Manuel Ayona Hernandez y a su vez, exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California referente a dicho contrato.

5.- RR/488/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Que la autoridad informe en relación a los primeros seis meses del 2021 en tema de homicidios, de ser posible mediante alguna tabla informativa los siguientes aspectos sobre estos hechos delictivos.

- 1.- Fecha de registrado
- 2.- Víctima del homicidio (Nombre y edad del fallecido)
- 3.- Sexo
- 4.- Lugar donde se registró (Calle, numero, colonia o ejido)
- 5.- Posible Móvil por el que fue asesinada la víctima

6.- *Causa de Muerte (Detallar en cada caso si fue por golpe en que región, por arma de fuego o arma blanca cuantas heridas presentaba y cual cobró la vida, o cualquier otro detallar la forma en que fue privado de la vida)*

7.- *Si existen personas que hayan sido detenidas por este hecho*

8.- *Con que NUC se encuentra en carpetas de investigación*

9.- *Antecedentes de la Víctima, si esta contaba con órdenes de aprehensión cumplidas, con detenciones ante la autoridad municipal, o alguna otra.*

Así también la comparativa en el mismo periodo del año pero del 2020, esto solamente se solicitaría cifras detalladas por cada mes de Enero a Junio del 2020, cuantos fueron hombres y cuantos fueron mujeres en ese mismo periodo de tiempo, y en ese sentido también la efectividad que se ha tenido en la resolución de esos homicidios en esa parte de tiempo.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00692121** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-690** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00692121** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **cinco acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/415/2019** y su acumulado **REV/416/2019**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/433/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/438/2020**. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.
- RR/442/2020**. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.
- RR/466/2020**. Secretaría de Salud.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de nueve partidos políticos.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de nueve partidos políticos.

Antecedentes

1. *En el mes de agosto se remitieron oficios a los 9 partidos políticos registrados en el padrón de este Instituto; durante el mes de septiembre y octubre se recibieron las respuestas, solicitando todos la actualización de su respectiva la tabla de aplicabilidad, adjuntando propuesta para tal efecto;*
2. *Este Instituto inició el estudio de las obligaciones, tomando en consideración la normatividad en la materia, se incluyeron las unidades administrativas responsables de publicar, se hizo una comparativa con las tablas de los partidos aprobadas por INAI y, se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;*

Dictamen

Del análisis realizado por esta Coordinación, emana un dictamen por cada sujeto obligado, determinando que del total de 56 fracciones, 32 son aplicables y 24 no aplicables, de los siguientes partidos políticos:

Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

1. MORENA
2. Movimiento Ciudadano
3. Partido Acción Nacional
4. Partido de Baja California
5. Partido de la Revolución Democrática
6. Partido del Trabajo
7. Partido Encuentro Solidario
8. Partido Revolucionario Institucional
9. Partido Verde Ecologista de México

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar los dictámenes que determinan las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de 9 partidos políticos, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-11-691, AP-11-692, AP-11-693, AP-11-694, AP-11-695, AP-11-696, AP-11-697, AP-11-698 y AP-11-699** correspondientes al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de nueve partidos políticos.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de octubre del año en curso.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 47 minutos del día 03 de noviembre de 2021.

Acta de la Trigésima Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANDO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTANEDA**
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 62 hojas, fue aprobada en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 09 de noviembre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.